REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.166.079**

GUERRERO TEJADA

APELLIDOS

LUIS MANUEL

NOMBRES

Luis Manuel

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1976**

NECOCLI
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ABR-1997 NECOCLI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100150-00537704-M-0008166079-20140120 0036707787A 1 2032711373

IngeAlquipos S.A.S Construcciones civiles y Alquiler de equipos	ADMINISTRATIVO	Código	
		Versión	
	CONTRATO INDIVIDUAL POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA	Fecha	
		Páginas	1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA

Contrato Número 102 DE 2020

NOMBRE DEL EMPLEADOR *INGEALQUIPOS S.A.S*	***DOMICILIO DEL EMPLEADOR*** *CARRERA 38 N° 38 SUR 29* *TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60*
NOMBRE DEL TRABAJADOR *LUIS MANUEL GUERRERO TEJADA*	***DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR*** ***CALE 41 A SUR NO 66 B 11 BARRIO PRADO*** ***TELEFONO :*** *3148511507-30438790944*
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO *NECOCLI (ANTIOQUIA) 26 DE DICIEMBRE DE 1976*	***CARGO DEL TRABAJADOR*** *AYUDANTE*
SALARIO MENSUAL: $877.803	***BENEFICIOS*** ***N.A***
PERIODOS DE PAGO *QUINCENAL*	***CEDULA DE CIUDADANIA NO 8.166.079***
DURACIÓN CONTRATO *TERMINO DE OBRA O LABOR PARA LA CUAL FUE CONTRATADO*	***FECHA INICIO DE LABORES*** *6/03/2020*

OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR: *"INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS"*

OFICIOS y LABORES que desempeñará en las obras:

- *Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.*
- *Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.*
- *Instalar y desmontar señalización provisional vertical de tránsito de obra.*
- *Apoyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.*
- *Apoyar la instalación de la señalización de seguridad preventiva de obra coordinada por el Área SG-SST.*
- *Apoyar el manejo temporal del tránsito vehicular vial afectado por el proceso constructivo de obra (Previa instrucción y capacitación certificada por organismo de tránsito habilitado).*
- *Limpiar y preparar según el caso de manera manual el terreno previo inicio del proceso constructivo.*
- *Nivelar según el caso el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.*
- *Excavar zanjas y brechas.*
- *Realizar llenos manuales con material de excavación o de préstamo.*
- *Entibar paredes laterales de las excavaciones.*

- *Apoyar el montaje y desmontaje de la obra falsa soporte para la construcción de losas de entrepiso, escaleras, rampas y vigas aéreas.*
- *Apoyar la construcción de encofrados para la fundición en concreto de cimentaciones, losas de contra piso, columnas, pantallas, muros estructurales, losas de entrepiso, escaleras contra el terreno y aéreas, rampas, vigas aéreas y cualquier otro tipo de elemento en concreto.*
- *Apoyar la instalación del acero de refuerzo para la construcción de elementos en concreto armado: Cimentaciones, losas de contra piso, columnas, pantallas, muros estructurales, losas de entrepiso, escaleras contra el terreno y aéreas, rampas, vigas aéreas y cualquier tipo de elemento en concreto.*
- *Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.*
- *Efectuar limpieza, recolección y retiro de residuos de construcción de los sitios de trabajo.*
- *Realizar las actividades de mantenimientos preventivos y correctivos de las instalaciones locativas.*
- *Servir de apoyo logístico en actividades requeridas en las diferentes Áreas.*
- *Ejecutar en general todos los trabajos necesarios para la construcción de obras civiles*
- *Cumplir con las políticas, normas y procedimientos establecidos por la empresa.*
- *Cumplir de manera efectiva la misión, visión, política y objetivos de calidad, y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.*
- *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación.*

Entre los suscritos a saber ***NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO****, quien obra en representación del* INGEALQUIPOS S.A.S *por una parte, quien en adelante se denominará* ***EL EMPLEADOR****, y de otra parte LUIS MANUEL GUERRERO TEJADA, mayor de edad, quien en este contrato se denominará* ***EL EMPLEADO****, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.*

PRIMERA. OBJETO*. INGEALQUIPOS SAS contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de INGEALQUIPOS SAS y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de INGEALQUIPOS SAS, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a INGEALQUIPOS SAS O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga INGEALQUIPOS SAS. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en*

razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a INGEALQUIPOS SAS. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de INGEALQUIPOS SAS. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que INGEALQUIPOS SAS le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL TRABAJADOR prestará sus servicios en las labores que le asigne INGEALQUIPOS SAS que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con cuales INGEALQUIPOS SAS O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas.* ***PARAGRAFO SEGUNDO.-*** *Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.*

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. *Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al trabajador, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario cortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.*

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. *Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a INGEALQUIPOS SAS le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Por transporte: 102.854 ($). Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y*

16 de la Ley 50 de 1990, ***PARÁGRAFO TERCERO.*** *Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle EL INGEALQUIPOS SAS a EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar.* ***PARÁGRAFO CUARTO.*** *El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.*

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. *EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.*

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. *El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con* ***EL EMPLEADO****, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es posible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.*

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. *El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna.*
O también podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. *Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto INGEALQUIPOS SAS o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a INGEALQUIPOS SAS, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.*

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. *Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni EL INGEALQUIPOS SAS en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de INGEALQUIPOS SAS, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de INGEALQUIPOS SAS o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la*

continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.*

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. *Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte INGEALQUIPOS SAS, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del trabajador de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de EL INGEALQUIPOS S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para INGEALQUIPOS SAS o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades ra de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.*

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las p... tes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.

Parágrafo Primero. *Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:*

a.- Al trabajador le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio *del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y ejecutar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL TRABAJADOR deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.*

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

***Parágrafo Segundo.** La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al trabajador, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.*

***NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.-** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

***DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.*

***DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.-** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de*

préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

***DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.**-El TRABAJADOR está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, ometerse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el TRABAJADOR está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. r lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.*

***DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL.** EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, utoriza expresamente a INGEALQUIPOS SAS para la retención o compensación de su valor de las estaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.*

***DÉCIMO CUARTA: EFECTOS.**-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.*

***OBSERVACIONES**-: El empleado en el examen de preingreso tiene unas recomendaciones médicas y presenta algunas RESTRINCCIONES EN ALGUNAS TAREAS O ACTIVIDADES para desempeñar la ocupación, de manera temporal y que están plasmadas en el certificado médico de preingreso ocupacional, por consiguiente el EMPLEADO se compromete a cumplir las recomendaciones médicas ocupacionales y a informar al empleador y al profesional SST de la empresa de los resultados de este seguimiento.*

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado a los 5 días del mes de marzo de 2020.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO
CC 98.522.895
presentante Legal
INGEALQUIPOS S.A.S

Luis M Guerrero
EMPLEADO
LUIS MANUEL GUERRERO TEJADA
*CC. **8.166.079***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.036.685.284**

MESA ACEVEDO

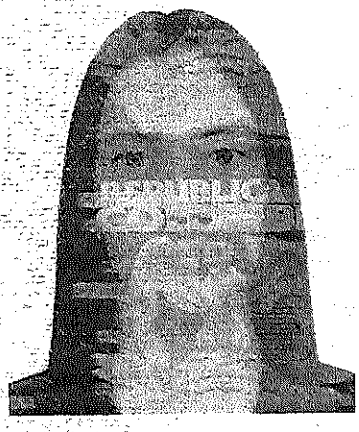
APELLIDOS

MAIRA ALEJANDRA

NOMBRES

Maira Mesa

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **02-MAY-1999**

BELLO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

09-MAY-2017 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

P-0115100-01262473-F-1036685284-20211103 **0076**003557A 1 9916719352

Contrato Número 067

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO MAIRA ALEJANDRA MESA ACEVEDO	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CALLE 56 NO 26 BD 24 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR** 3244450190-3017248795
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 2 DE MAYO DE 1999 BELLO-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.036.685.284
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES**	**FECHA INICIO DE LABORES** 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, MAIRA ALEJANDRA MESA ACEVEDO mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **AYUDANTE DE OBRA**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes DEL

CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** Las partes entienden *que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el* territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los despiazamientos necesarios dei EMPLEADO, cuando quiera que haya iugar a eiio y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero,

o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. *EL EMPLEADO declara que reúne las* condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **DOS (2) MESES DÍAS y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino

pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **12** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. *c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se* incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para *EL CONSORCIO VIALMED 2025* o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, *por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T.* modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La violación de cualquiera de estas obligaciones será* causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos

morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: El CONSORCIO VIALMED, sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo *de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el* capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que

se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que el CONSORCIO VIALMED, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera. Denuncias y consultas: El CONSORCIO VIALMED. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

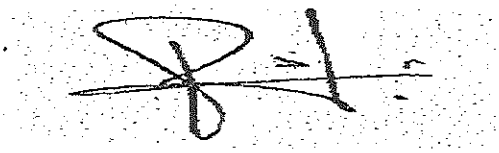
DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte del CONSORCIO VIALMED.

A. *Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia* judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar al CONSORCIO VIALMED. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 22 de septiembre de 2025.



Maira Mesa.

EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

EMPLEADO
MAIRA ALEJANDRA MESA ACEVEDO
CC 1.036.685.284

TESTIGO
CC.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.640.080**

SUAREZ BETANCUR

APELLIDOS

JORGE ERNESTO

NOMBRES

Jorge Suarez.

FIRMA



Powered by CamSc



FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1992**

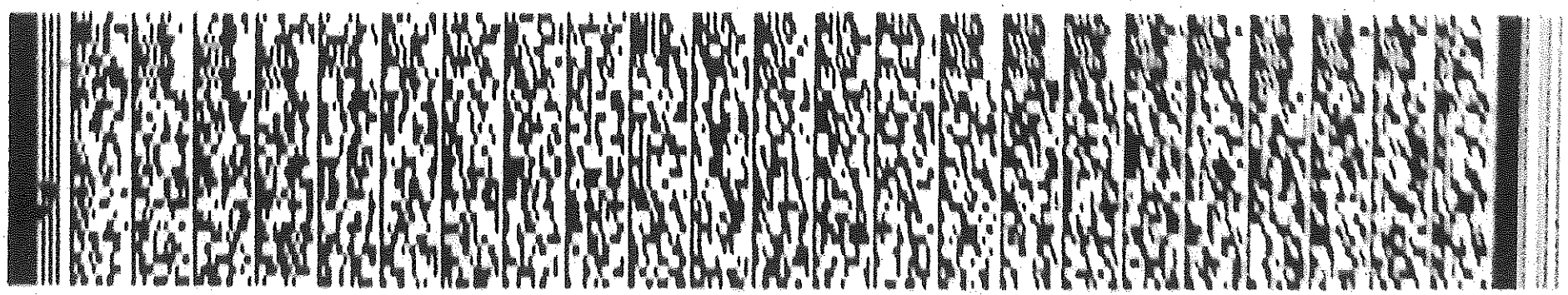
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-JUN-2010 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0115100-00261252 M 1036640080 20101021 0024469580A 1 34575707

Powered by CamSc

Contrato Número 068

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO JORGE ERNESTO SUAREZ BETANCUR	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 52 C NO 77-61 ITAGUI-ANTIOQUIA **CELULAR** 3043042236-3028322598
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 18 DE MARZO DE 1992 BOGOTA-CUNDINAMARCA	**CARGO DEL EMPLEADO** ENCARGADO
SALARIO MENSUAL: $2.500.000	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.036.640.080
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES**	**FECHA INICIO DE LABORES** 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, JORGE ERNESTO SUAREZ BETANCUR mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **ENCARGADO DE OBRA**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes DEL

CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Las partes entienden *que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el* territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero,

o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. *EL EMPLEADO declara que reúne* las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **DOS (2) MESES DÍAS y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino

pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **12** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL *EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se* incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para EL CONSORCIO VIALMED 2025 o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, *por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T.* modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La violación de cualquiera de estas obligaciones será* causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos

morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: El CONSORCIO VIALMED, sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que

se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que el CONSORCIO VIALMED, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera. Denuncias y consultas: El CONSORCIO VIALMED. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

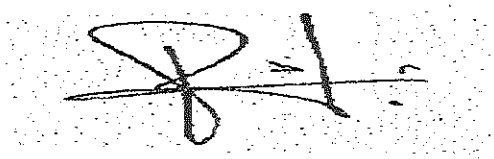
DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte del CONSORCIO VIALMED.

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar al CONSORCIO VIALMED. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o *cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando* [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagriiaft y PTEE, y ias contenidas en ei Capítuio X y Xiii de ia Circuiares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 22 de septiembre de 2025.







EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

EMPLEADO
JORGE ERNESTO SUAREZ BETANCUR
CC 1.036.640.080

TESTIGO
CC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.035.440.838
TAPASCO GUISAO
APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN
NOMBRES

Sebastian Tafasco G.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1998
BELLO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

24-OCT-2016 COPACABANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P<COLGUISAO<<JUAN<SEBASTIAN<<1035440838<2016122 0052735d15A 1

Contrato Número 069

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO VIALMED 2025	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 70. N° 3-59 URBANIZACIÓN QUINTAS DEL PLANTIO. MUNICIPIO DE MEDELLÍN TELEFONO 3007077481
NOMBRE DEL EMPLEADO JUAN SEBASTIAN TAPASCO GUISAO	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 25 NO 77 -100 ITAGUI-ANTIOQUIA **CELULAR** 3042817882-3007185695
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 22 DE AGOSTO DE 1998 BELLO-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.035.440.838
DURACIÓN CONTRATO **DOS MESES**	**FECHA INICIO DE LABORES** 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CONSORCIO VIALMED 2025.	

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, quien obra en representación DEL CONSORCIO VIALMED 2025 por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, de otra parte, JUAN SEBASTIAN TAPASCO GUISAO mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. EL CONSORCIO VIALMED 2025 contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **ENCARGADO DE OBRA**, realizando las labores en el lugar establecido para la prestación del servicio, las cuales se regirán bajo las funciones establecidas en el manual de funciones; y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte del CONSORCIO en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes DEL

CONSORCIO VIALMED 2025 y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio DEL CONSORCIO VIALMED 2025, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios con los cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga EL CONSORCIO VIALMED 2025. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al CONSORCIO VIALMED 2025. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes DEL CONSORCIO VIALMED 2025. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL CONSORCIO VIALMED 2025 le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne EL CONSORCIO VIALMED 2025 que hagan parte del CONSORCIO y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro del CONSORCIO o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales EL CONSORCIO VIALMED 2025 tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Las partes entienden *que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el* territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los despiazamientos necesarios dei EMPLEADO, cuando quiera que haya iugar a eiio y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero,

o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen. g) Y las demás prohibiciones, obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y la Norma Laboral.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, al CONSORCIO VIALMED 2025 le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que los pagos adicionales por concepto de vivienda, servicios públicos, alimentación, viáticos, Bonificaciones, comisiones, pagos por mera liberalidad y demás factores no salariales establecidas por norma, que llegare a reconocer en cualquier momento por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025 al EL EMPLEADO, NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. *EL EMPLEADO declara que reúne las* condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y las obligaciones, responsabilidades y deberes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. - El presente Contrato se celebra por **DOS (2) MESES DÍAS y puede ser prorrogable**. Cuando expire el plazo o termino

pactado, **EL CONSORCIO** notificara al EMPLEADO con anticipación 30 días calendario la decisión de no continuar con el contrato. La terminación del contrato de trabajo por finalización del plazo es justa causa y no da lugar a indemnización alguna.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. - El período de prueba será la quinta parte del tiempo del contrato hasta el máximo permitido por la ley, por lo tanto, el periodo de prueba es de **12** días. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado durante este tiempo, sin previo aviso y sin indemnización alguna, se procederá a hacer evaluación y seguimiento del periodo de prueba, así como del tiempo de duración del contrato.

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto EL CONSORCIO VIALMED 2025 o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, EL CONSORCIO VIALMED 2025, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar al CONSORCIO VIALMED 2025 en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo DEL CONSORCIO VIALMED 2025, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente EL CONSORCIO VIALMED 2025 o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. *c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual* se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte DEL CONSORCIO VIALMED 2025, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del empleado de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados al CONSORCIO VIALMED 2025, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con EL CONSORCIO directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para EL CONSORCIO VIALMED 2025 o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones. p) Cuando la evaluación de desempeño no es satisfactoria q) y las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo, políticas y normatividad laboral.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, *por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T.* modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La violación de cualquiera de estas obligaciones será* causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al empleado, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos

morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación del CONSORCIO sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza EL CONSORCIO periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente al CONSORCIO VIALMED 2025 para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DECIMA QUINTA: El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como horario de trabajo, lugar de la prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él , de conformidad con lo dispuesto el Artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90.

DÈCIMO SEXTA: JORNADA LABORAL: El empleado(a) manifiesta su conformidad en cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. No obstante, debido a la naturaleza de las actividades propias sector de la construcción, montaje, instalación de vías y pavimentación y en general en todas aquellas que por su naturaleza sean intermitentes o de simple vigilancia, el empleador podrá modificar, ajustar o extender el horario de trabajo cuando las necesidades operativas, condiciones climáticas o de la obra así lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: El *CONSORCIO VIALMED*, sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de *Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el* capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que

se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que el CONSORCIO VIALMED, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera. Denuncias y consultas: El CONSORCIO VIALMED. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

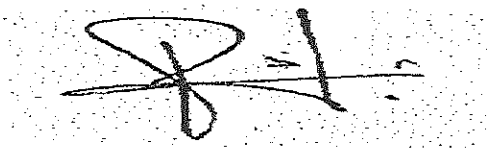
DÈCIMO OCTAVA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte del CONSORCIO VIALMED.

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar al CONSORCIO VIALMED. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o *cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando* [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y Xiii de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DECIMO NOVENA: Acordamos las partes de manera libre y voluntaria que el pago de la liquidación de las prestaciones sociales se realizara por parte del EMPLEADOR dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

VIGESIMO: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el 22 de septiembre de 2025.





EMPLEADOR
DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

EMPLEADO
JUAN SEBASTIAN TAPASCO GUISAO
CC 1.035.440.838

TESTIGO
CC.

Contrato Número 052-2024

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO DOUGLAS BERNARDO BRICEÑO GAVIDIA	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 37 NO 75 A 46 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR:** 3170861058-3161768051
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 3 DE MAYO DE 1975 ESTADO TRUJILLO -VENEZUELA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $ 1.300.000	**BENEFICIOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 956732
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: CORREDOR METROPOLITANO **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra DOUGLAS BERNARDO BRICEÑO GAVIDIA, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de

acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en

Humanizamos el construir, edificamos valores, construimos mejores lugares para la vida
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrió Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 604 444 13 27 – info@csyr.com.co

la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra.

Humanizamos el construir, edificamos valores, construimos mejores lugares para la vida
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrió Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 604 444 13 27 – info@csyr.com.co

Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

Humanizamos el construir, edificamos valores, construimos mejores lugares para la vida
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrió Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 604 444 13 27 – info@csyr.com.co

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

Humanizamos el construir, edificamos valores, construimos mejores lugares para la vida
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrió Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 604 444 13 27 – info@csyr.com.co

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus

Humanizamos el construir, edificamos valores, construimos mejores lugares para la vida
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrió Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 604 444 13 27 – info@csyr.com.co

condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Humanizamos el construir, edificamos valores, construimos mejores lugares para la vida
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrió Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 604 444 13 27 – info@csyr.com.co

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 24 del mes de septiembre de 2024.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
98.522.895
Representante Legal
INGEALQUIPOS S.A.S

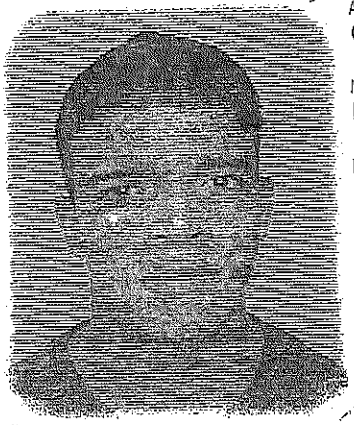
EMPLEADO
DOUGLAS BERNARDO BRICEÑO GAVIDIA
PT 956732

Humanizamos el construir, edificamos valores, construimos mejores lugares para la vida
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrió Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 604 444 13 27 – info@csyr.com.co

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.064.188.782



Apellidos
CUESTA OVIEDO

Nombres
EYVER

Nacionalidad
COL

Estatura
1.77

Sexo
M

Fecha de nacimiento
12 MAR 2006

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
PLANETA RICA (CORDOBA)

Fecha y lugar de expedición
02 ABR 2024, PUEBLO NUEVO

Firma

eyver cuesta oviedo

Fecha de expiración
04 ABR 2034

.CO

044544188

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL044544188613031<<<<<<<<<<
0603124M3404045COL1064188782<9
CUESTA<OVIEDO<<EYVER<<<<<<<<<<

Contrato Número 110.2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO EYVER CUESTA OVIEDO	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CALLE 85 NO 90-86 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR** 3225003751
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 12 DE MARZO DE 2006 PLANETA RICA- CORDOBA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.064.188.782
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 5 DE MARZO DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, CORREDOR METROPOLITANO, MANTENIMIENTO MAYA VIAL COPACABANA, MANTENIMIENTO I.E O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y EYVER CUESTA OVIEDO, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus

condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 3 del mes de marzo de 2025.

EMPLEADOR	EMPLEADO
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO	EYVER CUESTA OVIEDO
CC. 98.522.895	CC 1.064.188.7829
INGEALQUIPOS S.A.S	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 6600073

COL

JIMENEZ ALAMO
APELLIDOS

ROBERT ALEX
NOMBRES

VEN — M
NACIONALIDAD — SEXO

11043108
DNI Nro.

04-09-1971
FECHA DE NACIMIENTO

29-03-2022 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

30-05-2031
FECHA DE VENCIMIENTO



VISIBLE

FIRMA

E0298773

INDICE DERECHO

El titular de este documento debe notificar a Migración Colombia cualquier cambio en la condición o información migratoria.

Juan Francisco Espinosa Palacios
Director General de Migración Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
www.migracioncolombia.gov.co

IPCOL6600073<<8<<<<<<<<<<<<<<<
7109049M3105308VENE0298773<<<4
JIMENEZ<ALAMO<<ROBERT<ALEX<<<<

Contrato Número 143 DE 2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO ROBERT ALEX JIMENEZ ALAMO	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** VEREDA LOS ZULETA ITAGUI-ANTIOQUIA **CELULAR:** 3008438138-3136652909
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 4 DE SEPTIEMBRE DE 1981 CARACAS- VENEZUELA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 6600073
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 26 DE MARZO DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, CORREDOR METROPOLITANO, MANTENIMIENTO MAYA VIAL COPACABANA, MANTENIMIENTO I.E O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y ROBERT ALEX JIMENEZ ALAMO, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser

trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el

Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se

establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 26 del mes de marzo de 2025.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL

EMPLEADO
ROBERT ALEX JIMENEZ ALAMO
PT. 6.600.073

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.066.724.102**

LASSO GONZALEZ

APELLIDOS

JESUS DAVID

NOMBRES

Jesus David Lasso

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-2004**

PLANETA RICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

29-JUN-2022 PLANETA RICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-1302800-01308695-M-1066724102-20220718 0080115493A 1 8505010871

Contrato Número 248 DE 2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO JESUS DAVID LASSO GONZALEZ	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CALLE 40 NO 25 A 64 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR:** 3241873541-3234843431
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 19 DE JUNIO DE 2004 PLANETA RICA-CORDOBA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.066.724.102
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 23 DE MAYO DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, CORREDOR METROPOLITANO, MANTENIMIENTO MAYA VIAL COPACABANA, MANTENIMIENTO I.E , U.M ITAGUI 2025 O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS ***OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.***	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y JESUS DAVID LASSO GONZALEZ, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su *capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y* actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. *Acuerdan las* partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa *INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO* se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el *tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra.* Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, *las siguientes, las cuales las partes califican como* GRAVES: *a) Las enumeradas en* el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, *conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus* intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, *para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás* valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 22 del mes de mayo de 2025.

EMPLEADOR	EMPLEADO
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO	JESUS DAVID LASSO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL	CC1.066.724.102



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.063.300.621**

MENDOZA HOYOS

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1993**

MONTELIBANO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

01-NOV-2013 MONTELIBANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1302500-00535359-M-1063300621-20140111 0036562185A 2 40744858

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA

Contrato Número 365 DE 2023

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** CARRERA 38 N° 38 SUR 29 TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO JHON JAIRO MENDOZA HOYOS	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CARRERA 80 NO 25 C 04 BELLO-ANTIOQUIA **CELULAR:** 3238350440-3216258730
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 6 DE AGOSTO DE 1993 MONTELIBANO-CORDOBA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $1.160.000	**BENEFICIOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.063.300.621
DURACIÓN CONTRATO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES** 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO:

OFICIOS y LABORES:

- Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.
- Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.
- Instalar y desmontar señalización provisional vertical de tránsito de obra.
- Apoyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.
- Apoyar la instalación de la señalización de seguridad preventiva de obra coordinada por el Área SG-SSTA.
- Apoyar el manejo temporal del tránsito vehicular vial afectado por el proceso constructivo de obra (Previa instrucción y capacitación certificada por organismo de tránsito habilitado).
- Limpiar y preparar según el caso de manera manual el terreno previo inicio del proceso constructivo.

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

- Nivelar según el caso el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.
- Excavar zanjas y brechas.
- Realizar llenos manuales con material de excavación o de préstamo.
- Entibar paredes laterales de las excavaciones.
- Apoyar el montaje y desmontaje de la obra falsa soporte para la construcción de losas de entrepiso, escaleras, rampas y vigas aéreas.
- Apoyar la construcción de encofrados para la fundición en concreto de cimentaciones, losas de contra piso, columnas, pantallas, muros estructurales, losas de entrepiso, escaleras contra el terreno y aéreas, rampas, vigas aéreas y cualquier otro tipo de elemento en concreto.
- Apoyar la instalación del acero de refuerzo para la construcción de elementos en concreto armado: Cimentaciones, losas de contra piso, columnas, pantallas, muros estructurales, losas de entrepiso, escaleras contra el terreno y aéreas, rampas, vigas aéreas y cualquier tipo de elemento en concreto.
- Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.
- Efectuar limpieza, recolección y retiro de residuos de construcción de los sitios de trabajo.
- Realizar las actividades de mantenimientos preventivos y correctivos de las instalaciones locativas.
- Servir de apoyo logístico en actividades requeridas en las diferentes Áreas.
- Ejecutar en general todos los trabajos necesarios para la construcción de obras civiles
- Cumplir con las políticas, normas y procedimientos establecidos por la empresa.
- Cumplir de manera efectiva la misión, visión, política y objetivos de calidad, y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
- Apoyar en la portería de las obras el ingreso de personal.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación.

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y de otra JHON JAIRO MENDOZA HOYOS, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un Contrato

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al empleado, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por transporte: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($140.606). Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

SEXTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. O también podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la impresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del trabajador de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i)

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- Al EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

DÉCIMO: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-EL EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación del EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

OBSERVACIONES-: El empleado en el examen de pre ingreso tiene unas recomendaciones médicas de manera temporal y que están plasmadas en el certificado médico de pre ingreso ocupacional, por consiguiente, el EMPLEADO se compromete a cumplir las recomendaciones médicas ocupacionales y a informar al empleador y al profesional SST de la empresa de los resultados de este seguimiento.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 2 del mes de septiembre de 2023.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO
CC 98.522.895

EMPLEADO
JHON JAIRO MENDOZA HOYOS
CC. 1.063.300.621

La Compañía de tus Proyectos
Carrera 38. N° 38 Sur – 29. Barrio Mesa. Municipio de Envigado.
PBX: 444 71 65 – info@ingealquipos.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.045.495.924
OSORIO MAQUILON

APELLIDOS
GERMAN

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1984
TURBO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

16-DIC-2005 TURBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-0121400-01327899-M-1045495924-20221111 0089646117A 1 8506235125

Contrato Número 318 DE 2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO GERMAN OSORIO MAQUILON	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CALLE 65 No18 B 156 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR:** 3137122233-3004921993
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 TURBO-ANTIOQUIA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1,045.495.924
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 7 DE JULIO DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, CORREDOR METROPOLITANO, MANTENIMIENTO MAYA VIAL COPACABANA, MANTENIMIENTO I.E, U.M ITAGUI 2025, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, GERMAN OSORIO MAQUILON, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un

Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los
mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o *fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad* y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo estabiecido en ei capituio X de ia Circuiar Básica Jurídica expedida por ia Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 5 del mes de julio de 2025.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL

EMPLEADO
GERMAN OSORIO MAQUILON
CC. 1.045.495.924

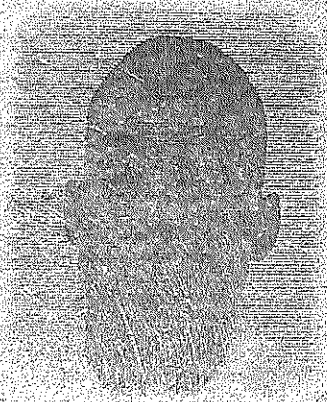


La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

CEDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.062.428.666



Apellidos
PALACIOS ECHAVARRIA

Nombres
JUAN ANDRES

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.75	M

Fecha de nacimiento
18 ABR 2005

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
MONTERIA (CORDOBA)

Fecha y lugar de expedicion
25 ABR 2023, TIERRALTA

Fecha de expiracion
25 ABR 2033

Juan Palacios

.CO

0186614 97

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

IDCOL0186149741305 8<<<<<<<<<<<
0504184M3304259COL1062428666<6
PALACIOS<ECHAVARRIA<<JUAN<ANDR

Contrato Número 113.2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR INGEALQUIPOS S.A.S	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** TRANSVERSAL 33 SUR No 32 D 25 BARRIO LA MAGNOLIA-ENVIGADO TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60
NOMBRE DEL EMPLEADO JUAN ANDRES PALACIOS ECHAVARRIA	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADO** CALLE 85 NO 90-86 MEDELLIN-ANTIOQUIA **CELULAR** 3217098954-
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 18 DE ABRIL DE 2005 MONTERIA -CORDOBA	**CARGO DEL EMPLEADO** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: $1.423.500	**BENEFICIOS** N.A
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1.062.428.666
DURACIÓN CONTRATO TERMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA	**FECHA INICIO DE LABORES:** 4 DE MARZO DE 2025
OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA MOVILIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, CORREDOR METROPOLITANO, MANTENIMIENTO MAYA VIAL COPACABANA, MANTENIMIENTO I.E O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS **OFICIOS Y/O LABORES: De acuerdo al perfil del cargo anexo.**	

Entre los suscritos a saber **NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO**, quien obra en representación de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S por una parte, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y JUAN ANDRES PALACIOS ECHAVARRIA, mayor de edad, quien en este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado un **Contrato Individual de Trabajo por obra o labor contratada**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.

PRIMERA. OBJETO. La empresa INGEALQUIPOS S.A.S contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones

y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sy/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga la empresa INGEALQUIPOS S.A.S d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que la empresa INGEALQUIPOS S.A.Sle señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL EMPLEADO prestará sus servicios en las labores que le asigne la empresa INGEALQUIPOS S.A.S que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y suegros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales la empresa INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo requiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al EMPLEADO, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a la Legislación laboral Decreto 1250 de 2017, articulo 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL, numeral a) "Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente", no habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990. **(N.A al empleado) PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle la empresa INGEALQUIPOS S.A.S al EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.

CUARTA. REQUISITOS DE INGRESO. EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su cargo, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el de Higiene y Seguridad Social, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de los oficios y labores contratadas para la Obra. Precisan las partes, su claridad en cuanto a que las labores contratadas con **EL EMPLEADO**, no necesariamente coinciden con la terminación de la obra, por lo que es factible que sus labores y contrato de trabajo terminen antes que la obra.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA. El período de prueba será el máximo permitido por la ley para obras con programación estimada superior a un año de actividades. Para los casos de obras de menor duración, se aplicará una quinta parte de la programación inicialmente estimada. Durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. También podrá darse por terminado en los dos (2) primeros meses de labores sin previo aviso y sin indemnización alguna

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo tanto la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de empleados de dirección, confianza o manejo, el cual da lugar al presente contrato dadas las funciones administrativas para ejecutar, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Convenimos las partes que el contrato de trabajo se puede suspender y por lo tanto ni EL EMPLEADO estaría en la obligación de laborar ni la empresa INGEALQUIPOS S.A.S en la obligación de pagar los salarios, ni las prestaciones sociales, salvo los aportes a la EPS a cargo de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, por las siguientes causales: a) Por cualquiera de las causales de ley. b) Cuando el cliente de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o el beneficiario de la obra se encuentre en imposibilidad legal o física de permitir la continuación de la obra, de cuya causal informará inmediatamente a EL EMPLEADO. c) Por disposición de la autoridad competente, dentro de la cual se incluyen las autoridades ambientales. d) Por mutuo acuerdo. e) Cuando por razones de orden público o de seguridad se haga inconveniente prestar el servicio en un lugar determinado, caso en el cual, si no es posible seguir cumpliendo el contrato de trabajo en otro sitio, éste se suspenderá en los términos anotados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure suspendido el contrato, EL EMPLEADO podrá laborar en cualquier actividad que no sea incompatible con las labores del presente contrato.

La compañía de tus proyectos

Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.

PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Constituyen además justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, las siguientes, las cuales las partes califican como GRAVES: a) Las enumeradas en el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; b) La violación por parte del EMPLEADO de sus obligaciones contractuales, las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo; c) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente; d) La ejecución por parte del empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; e) La revelación de secretos o datos reservados de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, tanto a nivel interno como externo; f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, personal administrativo, y demás personas vinculadas contractualmente con la Empresa directa o indirectamente; g) El que EL EMPLEADO llegue embriagado al trabajo o bajo el efecto de sustancias tóxicas, o las ingiera durante su jornada; h) El abandono del trabajo sin permiso de sus superiores; i) La no asistencia a una sección completa o parte de ella sin excusa suficiente a juicio del patrono; j) Cuando ejecute su labor en forma peligrosa para su vida y la de los demás compañeros y los bienes entregados bajo su custodia; k) La pérdida de documentos, materiales, herramientas, valores y demás elementos puestos bajo su custodia y responsabilidad sin explicación suficiente para la empresa INGEALQUIPOS S.A.S o cuando las preste sin autorización o las empeñe; l) El mal trato de palabra u obra, la utilización de palabras agresivas y vulgares, y demás comportamientos que afecten las relaciones y comunicaciones; ll) Cuando ejecute consumos o actividades fuera de sus áreas de trabajo que afecten su salud y ocasionen desgaste del organismo o pérdida de capacidad laboral, de tal forma que le impida prestar eficazmente el trabajo contratado; m) El incurrir en faltas de ética y moral en el desempeño de sus funciones; ñ) La no entrega bajo inventario o recibo igualmente inventariado de materiales y herramientas; o) La no información oportuna de cualquier anomalía que detecte en el desempeño de sus funciones.

Además, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Artículo 7 de la Ley 50 de 1990 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.

Parágrafo Primero. Además de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en la legislación laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establecen como justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del empleador, las siguientes:

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

a.- AL EMPLEADO le queda expresamente prohibido: Retener dineros propiedad del EMPLEADOR, o de los usuarios del Establecimiento; Autorizar o ejecutar actos, conductas u operaciones que al razonable juicio del EMPLEADOR afecten sus intereses; Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles o mercancías, de las instalaciones donde labora y de propiedad del EMPLEADOR; Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su reputación; Autorizar o permitir que se efectúe alguna actividad bajo su cuidado, por personal no calificado. El solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR, aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL EMPLEADO deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

Parágrafo Segundo. La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al EMPLEADO, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.- Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.

DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.- El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-El EMPLEADO está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el EMPLEADO está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad del EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a éste. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido comentar o hacer conocer a terceros, los temas, datos, fórmulas, hechos, documentos escritos y circunstancias de que tenga conocimiento en razón de su trabajo, los cuales se catalogan como altamente confidenciales.

DECIMO TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo del deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismo. En caso contrario, autoriza expresamente a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnización y/o salario a que tenga derecho.

DÉCIMO CUARTA: Procedencia de los recursos y compromiso Anticorrupción: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S., sus directivos, representantes, accionistas y miembros de la junta directiva declaran estar comprometidos con la prevención y sanción a los actos delictivos, ilícitos y fraudulentos respecto de los contratos o negocios jurídicos que celebra la empresa. Por esta razón, todas las actividades desarrolladas por la empresa, sus trabajadores, sus contratistas, proveedores, clientes y demás socios comerciales deben enmarcarse en los más altos

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

estándares de conducta ética y moral. Esto implica que se deben cumplir todas las normas aplicables en materia de prevención y sanción en LA/FT/FPADM, corrupción y soborno trasnacional, y cualquier actividad que sea considerada delictiva o fraudulenta, o atente en contra de los principios de buena fe, ética, moralidad y transparencia. Como consecuencia el empleado, se obliga a conocer, cumplir y aplicar lo establecido en la política contenida en el Manual SAGRILAFT y PTEE, la legislación nacional frente a estos delitos, incluyendo las normas del Código Penal, Ley 1778 del 2016, y lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, así mismo lo concerniente al Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo, según lo establecido en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de sociedades.

Declaración de Origen de Fondos: El empleado, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) Que los recursos personales no provienen de ninguna actividad ilícita tipificada en las normas penales colombianas, incluyendo LA/FT/FPADM. b) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico, es veraz y exacta, por lo que se faculta para efectuar las verificaciones que se requieran. c) Que no se encuentran en listas vinculantes o cautelares de vigilancia obligatoria en Colombia. d) Que conoce, y acepta que la empresa INGEALQUIPOS S.A.S, está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes con el fin de adelantar su proceso de conocimiento de contrapartes incluyendo la debida diligencia y debida diligencia intensificada, evento en el cual se suministrará la documentación que se requiera.
Denuncias y consultas: La empresa INGEALQUIPOS S.A.S. ha dispuesto de un correo ético como canal de comunicación para la atención de denuncias personales o anónimos por violación a la normatividad relativa al LA/FT/FPADM, la corrupción y el soborno trasnacional. Este correo ético se encuentra en nuestra página.

Conductas Prohibidas. Las Partes, sin perjuicio de los deberes legales sobre la materia, a) no prometerán, autorizarán el pago o pagarán directa o indirectamente, dinero o bienes a funcionarios públicos, autoridades o terceros privados nacionales o extranjeros, con la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios de forma ilícita u obtener algún otro tipo de ventaja indebida en beneficio propio o de terceros, o para que se omita, retrase o realice un acto propio de su cargo; b) no prometerán, pagaran o autorizarán el pago, directa o indirectamente, de dinero o bienes a funcionarios del sector privado en Colombia o el exterior, ni darán ninguna otra forma de halago en relación con este contrato o sus actividades comerciales, con el propósito de obtener beneficios indebidos en su celebración o ejecución, más allá de los derechos a su favor estipulados, en beneficio propio o de terceros.

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

DÈCIMO QUINTA: cláusula de terminación del contrato unilateral sin derecho a indemnización al empleado por parte de la empresa INGEALQUIPOS S.A.S

A. Cuando exista en contra del [empleado], investigación, imputación o sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de los delitos de Soborno trasnacional, corrupción y LA/FT/FPADM o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales, civiles o administrativos por dichos delitos, o exista información pública o de conocimiento general con respecto a tales personas, que puedan colocar a la empresa INGEALQUIPOS S.A.S. frente a un riesgo legal o Reputacional. B. Cuando [EL EMPLEADO], sea incluido en listas vinculantes o cautelares de vigilancia. obligatoria en Colombia. C. Cuando [EL EMLEADO], trasgreda los principios y las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento del Sagrilaft y PTEE, y las contenidas en el Capítulo X y XIII de la Circulares Básica Jurídica expedida por la ley 1778 de 2016.

DÉCIMO SEXTA: EFECTOS.-El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Envigado el día 3 del mes de marzo de 2025.

EMPLEADOR
NELSON DARIO HINCAPIÈ RESTREPO
CC. 98.522.895
INGEALQUIPOS S.A.S

EMPLEADO
JUAN ANDRES PALACIOS ECHAVARRIA
CC 1.062.428.666

La compañía de tus proyectos
Tv 33 Sur N° 32 D 25 Barrio La Magnolia. Municipio de Envigado.
PBX: 444 7165 talentohumano@ingealquipos.com.co

Escaneado Dane1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 4583251

COL

RINCON BRAVO
APELLIDOS

ALBERT
NOMBRES

VEN
NACIONALIDAD

M
SEXO

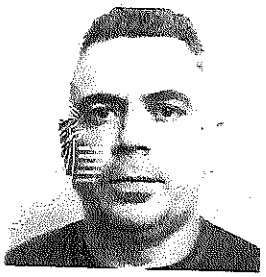
962785727011983
DNI Nro.

27-01-1983
FECHA DE NACIMIENTO

19-05-2021 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

30-05-2031
FECHA DE VENCIMIENTO

VISIBLE



FIRMA

E1801355

INDICE DERECHO

El titular de este documento debe notificar a Migración Colombia cualquier cambio en la condición o información migratoria.

Juan Francisco Espinosa Palacios
Director General de Migración Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
www.migracioncolombia.gov.co

IPCOL4583251<<0<<<<<<<<<<<<<<<
8301275M3105308VENE1801355<<<5
RINCON<BRAVO<<ALBERT<<<<<<<<<<

IngeAlquipos S.A.S Construcciones civiles y Alquiler de equipos	ADMINISTRATIVO	Código	
		Versión	
	CONTRATO INDIVIDUAL POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA	Fecha	
		Páginas	1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA

Contrato Número 06 DE 2020

NOMBRE DEL EMPLEADOR *INGEALQUIPOS S.A.S*	***DOMICILIO DEL EMPLEADOR*** *CARRERA 38 N° 38 SUR 29* *TELEFONO 444-71-65/320.666.03.60*
NOMBRE DEL TRABAJADOR *ALBERT JOSE RINCON BRAVO*	***DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR*** CARRERA 45, CALLE 107 B 52 TELEFONO 3017163941- 3506533641
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO *VENEZUELA 27 DE ENERO DE 1983*	***CARGO DEL TRABAJADOR*** *AYUDANTE*
SALARIO MENSUAL: $877.803	***BENEFICIOS*** ***N.A***
PERIODOS DE PAGO *QUINCENAL*	***PEP N° 962785727011983***
DURACIÓN CONTRATO *TERMINO DE OBRA O LABOR PARA LA CUAL FUE CONTRATADO*	***FECHA INICIO DE LABORES*** *16/01/2020*

OBRAS PARA LA CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR: *"INGEALQUIPOS S.A.S O SUS CONSORCIADOS"*

OFICIOS y LABORES que desempeñará en las obras: *Cargar y descargar materiales de construcción y moverlos a las áreas de trabajo.*

- *Mezclar, regar y extender materiales como asfalto y concreto.*
- *Instalar y desmontar señalización provisional vertical de tránsito de obra.*
- *Apoyar en el montaje y desmontaje de andamios y barricadas en los sitios de construcción.*
- *Apoyar la instalación de la señalización de seguridad preventiva de obra coordinada por el Área SG-SST.*
- *Apoyar el manejo temporal del tránsito vehicular vial afectado por el proceso constructivo de obra (Previa instrucción y capacitación certificada por organismo de tránsito habilitado).*
- *Limpiar y preparar según el caso de manera manual el terreno previo inicio del proceso constructivo.*
- *Nivelar según el caso el terreno utilizando herramientas menores propias de la actividad en ejecución de acuerdo a especificaciones.*
- *Excavar zanjas y brechas.*
- *Realizar llenos manuales con material de excavación o de préstamo.*
- *Entibar paredes laterales de las excavaciones.*
- *Apoyar el montaje y desmontaje de la obra falsa soporte para la construcción de losas de entrepiso, escaleras, rampas y vigas aéreas.*

- *Apoyar la construcción de encofrados para la fundición en concreto de cimentaciones, losas de contra piso, columnas, pantallas, muros estructurales, losas de entrepiso, escaleras contra el terreno y aéreas, rampas, vigas aéreas y cualquier otro tipo de elemento en concreto.*
- *Apoyar la instalación del acero de refuerzo para la construcción de elementos en concreto armado: Cimentaciones, losas de contra piso, columnas, pantallas, muros estructurales, losas de entrepiso, escaleras contra el terreno y aéreas, rampas, vigas aéreas y cualquier tipo de elemento en concreto.*
- *Retirar los escombros y otros desechos de los sitios de construcción utilizando rastrillos, palas, carretillas y otro equipo.*
- *Efectuar limpieza, recolección y retiro de residuos de construcción de los sitios de trabajo.*
- *Realizar las actividades de mantenimientos preventivos y correctivos de las instalaciones locativas.*
- *Servir de apoyo logístico en actividades requeridas en las diferentes Áreas.*
- *Ejecutar en general todos los trabajos necesarios para la construcción de obras civiles*
- *Cumplir con las políticas, normas y procedimientos establecidos por la empresa.*
- *Cumplir de manera efectiva la misión, visión, política y objetivos de calidad, y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.*

Entre los suscritos a saber ***NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO****, quien obra en representación del* INGEALQUIPOS S.A.S *por una parte, quien en adelante se denominará* ***EL EMPLEADOR****, y de otra parte ALBERT JOSE RINCON BRAVO Mayor de edad, quien en este contrato se denominará* ***EL EMPLEADO****, hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la ley laboral.*

PRIMERA. OBJETO*. INGEALQUIPOS SAS contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y éste se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio mencionado y en las labores anexas similares o complementarias del mismo que hagan parte de la obra en la cual laborará, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de INGEALQUIPOS SAS y/o del Cliente, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. b) A no sempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de INGEALQUIPOS SAS, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso, ni ejecutar actividades remuneradas con Clientes o usuarios del con los cuales contrata a INGEALQUIPOS SAS O ALGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, o en todo caso que impliquen actos de deslealtad o infidelidad laboral, o causen conflictos de intereses. c) A cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que tenga INGEALQUIPOS SAS. d) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a INGEALQUIPOS SAS. e) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de INGEALQUIPOS SAS. f) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que INGEALQUIPOS SAS le señale, sin previa autorización de ésta. g) A asistir puntualmente al turno*

asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada. h) Si luego de finalizada la tarea, aún no ha terminado la jornada de trabajo, EL TRABAJADOR prestará sus servicios en las labores que le asigne INGEALQUIPOS SAS que hagan parte de la obra y en los oficios para los cuales se encuentre apto y capacitado. i) Aceptar los cambios de oficio o de tareas a realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñarse en tales oficios. j) A asistir cumplidamente a los programas de seguridad y capacitación en asuntos de trabajo. k) A informar debidamente sobre necesidades de permisos de calamidad de luto (padres, hijos, hermanos y negros de su estado civil actual), calamidad doméstica, citas médicas del POS o EPS solicitarlas por escrito y se le define si el tiempo utilizado será remunerado o no. Los días para permisos personales no serán remunerados y se excluirán en la liquidación de vacaciones y cesantías. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Se precisa que los servicios contratados con el EMPLEADO pueden incluir actividades prestadas a otras empresas con las cuales INGEALQUIPOS SAS O SUS CONSORCIADOS tenga vínculos comerciales, sin que ello genere relación laboral alguna con ellas.* ***PARAGRAFO SEGUNDO.-*** *Las partes entienden que el EMPLEADO se obliga a prestar los servicios inherentes al cargo, en todo el territorio colombiano, lo cual faculta al EMPLEADOR para solicitar los desplazamientos necesarios del EMPLEADO, cuando quiera que haya lugar a ello y podrá ser trasladado donde lo quiera el EMPLEADOR, sin que este hecho pueda ser considerado como desmejora de sus condiciones de trabajo.*

SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADO. *Acuerdan las partes las siguientes prohibiciones al trabajador, además de las consagradas en la ley y en Reglamento Interno de Trabajo: a) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, clientes o usuarios un vocabulario descortés, grosero, o indecente. b) Realizar en su trabajo actos indecentes o inmorales. c) Dar la herramienta o equipos de trabajo un uso o destino diferente a aquel para el cual fueron entregados. d) Ceder o cambiar, los equipos o herramientas asignados, de los cuales es responsable mientras se encuentran en su poder. e) Ingerir licor o consumir sustancias alucinógenas durante la jornada de trabajo o presentarse a laborar bajo sus efectos. f) Cuando por razón del trabajo deba residir temporalmente en algún "campamento" le está prohibido ingerir licor o cualquier sustancia alucinógena en sus instalaciones o de alguna manera, incumplir las normas de convivencia que se le indiquen.*

TERCERA. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. *Como contraprestación directa por los servicios y siempre y cuando cumpla con el rendimiento a que se obligó, a INGEALQUIPOS SAS le pagará al EMPLEADO el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Por transporte: 102.854 ($). Éstos tienen por fin facilitarle la prestación del servicio y no tendrán carácter de salario ni se computarán como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990,* ***PARÁGRAFO TERCERO.*** *Las partes de común acuerdo convienen en que la vivienda, los servicios públicos y la alimentación que llegare a suministrarle EL INGEALQUIPOS SAS a EL EMPLEADO NO se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar.* ***PARÁGRAFO CUARTO.*** *El salario se pagará mediante consignación en una cuenta de nómina de EL EMPLEADO. Las partes manifiestan expresamente que no han convenido ninguna clase de salario en especie.*

sin su previa autorización. Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EL EMPLEADOR. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas. Revelar a terceros o a otros empleados los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por razón de su trabajo o que desarrolle en el mismo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta, pudiera causarle cualquier clase de perjuicios al EMPLEADOR, y efectuar o permitir que personal bajo su cargo, efectúen actos que puedan ser considerados como inmorales frente a los usuarios. Por el contrario, EL TRABAJADOR deberá cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

Igualmente se considera como justa causa para dar por terminado este contrato, cualquier queja fundada que presente al empleador la empresa para la cual ha sido designado para prestar sus servicios.

***Parágrafo Segundo.** La violación de cualquiera de estas obligaciones será causa grave, suficiente para la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al trabajador, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones penales y /o civiles a que haya lugar.*

***NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.-** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

***DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio.*

***DECIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.-** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulte a la terminación de este contrato.*

***DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y OTROS.-**El TRABAJADOR está obligado a tomar las medidas inmediatas dirigidas a evitar a que la operación de la empresa sufra alteraciones, perjuicios o daños, someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, tabaco, fuerza, etc) que realiza la empresa periódicamente para comprobar que el TRABAJADOR está en posibilidad de cumplir con las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación de EL EMPLEADOR y en general cumplir todas las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a guardar estricta reserva de confidencialidad sobre todo de los datos, fórmulas, hechos y circunstancias de que tenga conocimiento por*